



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO: El Informe N° 000248-2020-AFT/MC; el Memorando N° 000142-2020-OA/MC; y el Informe N° 000645-2020-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; definiendo su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política de Estado y con los planes sectoriales y regionales;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 000307-2020-DDC-CUS/MC de fecha 29 de abril de 2020, se resolvió en su artículo primero: "**DECLARAR PROCEDENTE**, la devolución de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU DEL 27 DE ABRIL 2020 AL 09 DE JUNIO 2020.	4'535,897.83
2	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS CAMINO INKA DEL 27 DE ABRIL 2020 AL 09 DE JUNIO 2020	3'392,522.00
	TOTAL, PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN	7'928,419.83

(...);

Que, mediante en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 se establece que: "Devolución de recursos trasladados a la CUT La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

el procedimiento establecido por el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias”;

Que, de acuerdo al numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15., se dispone que: *“Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP 72.1 Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público”;*

Que, mediante Informe N° 000248-2020-AFT/MC, el Área Funcional de Tesorería se manifiesta que: *“(…) solicito la ampliación de información y/o aclaración de dicha resolución para remitir a la DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF), que de acuerdo a las coordinaciones con el Señor José Manuel Carlos Castellares donde menciona que en la resolución debe de precisar:*

➤ *La devolución deberá ser reconocida mediante Resolución, en el marco de lo establecido en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Resolución Directoral N°031-2014-EF/52.03 y numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15. Asimismo, la resolución deberá contener los siguientes aspectos:*

- *El reconocimiento al derecho a la devolución*
- *Para efectos de la devolución deberá indicar el número de la cuenta y entidad bancaria a donde se realizará la transferencia de fondos.*
- *La autorización expresa a la DGTP, para extornar el monto de la devolución con cargo al saldo CUT de la Asignación Financiera de RDR.*
- *La Notificación a la DGTP.*

En ese entender se solicita dicha ampliación de información y/o aclaración a la RESOLUCION DIRECTORAL N°307-2020-DDC-CUS/MC para la DEVOLUCION DE LA CUENTA CUT A LA CUENTA RECAUDADORA RDR (00-161-122645) DE LA UNIDAD EJECUTORA N°002 MC- CUSCO POR EL IMPORTE DE S/. 7,928,419.83 soles para efectuar las devoluciones a los usuarios por los servicios no prestados de los ingresos al SANTUARIO DE MACHUPICCHU Y LA RED DE CAMINOS INKA, puesto que la entidad no cuenta con saldo disponible para cumplir con la obligación de dichas devoluciones, y teniendo la presión de los usuarios que vienen realizando sus quejas en distintos medios de comunicación.(…)”

Teniéndose de la información alcanzada el siguiente cuadro:

Del 27 de Abril al 09 de Junio			
	Cant.	Detalle	Monto
Red de Caminos Inka	166	Agencias	3,392,522.00
	Total		3,392,522.00
Llaqta de Machupicchu			
	267	Agencias	2,381,047.00
	12150	Pasajeros libres	2,154,850.83
	Total		4,535,897.83
TOTAL			7,928,419.83



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, a través del Memorando N° 000142-2020-OA/MC, la Oficina de Administración de la DDC-Cusco, manifiesta que: *"(...) a fin de remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para cumplir con las devoluciones solicitadas, según las precisiones realizadas por el Área Funcional de Tesorería, mediante Informe N° 000248-2020-AFT/MC, solicito a su Despacho, la ampliación y/o aclaración de la R.D.N° 307-2020-DDC-CUS/MC, para la devolución de la cuenta CUT a la Cuenta Recaudadora Recursos Directamente Recaudados (RDR) (00-161-122645) de la Unidad Ejecutora N° 002-MC-Cusco, por el importe de S/. 7,928,419.83."*;

Que, la figura de la aclaración no se encuentra prevista ni está regulada expresamente en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde aplicar el principio consignado en el artículo VIII, de esta Ley enunciada que señala: *-sobre la Deficiencia de Fuentes.- Numeral "1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*;

Que, en tal sentido corresponde aplicar el artículo 406° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; que determina: *"(...) se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella (...)"*;

Que, mediante Informe N° 000645-2020-OAJ/MC la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiesta que del análisis efectuado, procede realizar la aclaración del artículo primero de la Resolución Directoral N° 000307-2020-DDC-CUS/MC de fecha 29 de abril de 2020, debiéndose considerar además que se AUTORIZA a la Dirección General del Tesoro Público – DGTP extornar el monto de la devolución con cargo al saldo de la Cuenta Única de Tesoro - CUT de la Asignación Financiera de la cuenta Recaudadora Recursos Directamente Recaudados – RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000307-2020-DDC-CUS/MC de fecha 29 de abril de 2020, debiéndose considerar además que se AUTORIZA a la Dirección General del Tesoro Público – DGTP extornar el monto de la devolución con cargo al saldo de la Cuenta Única de Tesoro - CUT de la Asignación Financiera de la cuenta Recaudadora Recursos Directamente Recaudados – RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación, de acuerdo al siguiente cuadro:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCODIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Del 27 de Abril al 09 de Junio			
	Cant.	Detalle	Monto
Red de Caminos Inka	166	Agencias	3'392,522.00
	Total		3'392,522.00
	Cant.	Detalle	Monto
Llaqta de Machupicchu	267	Agencias	2'381,047.00
	12150	Pasajeros libres	2'154,850.83
	Total		4'535,897.83
TOTAL			7'928,419.83

A mérito de los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración se solicite LA DEVOLUCION DE LA CUENTA CUT A LA CUENTA RECAUDADORA RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación, perteneciente a la UNIDAD EJECUTORA N°002 MC- CUSCO POR EL IMPORTE DE S/ 7'928,419.83 (Siete Millones Novecientos Veintiocho Mil con Cuatrocientos Diecinueve con 83/100 Soles) PARA EFECTUAR LAS DEVOLUCIONES POR LOS SERVICIOS NO PRESTADOS A LOS USUARIOS POR LA COMPRA DE INGRESOS AL SANTUARIO DE MACHUPICCHU Y LA RED DE CAMINOS INKA, debiendo estar debidamente documentada, y a través de su Área Funcional de Tesorería hacer efectiva la devolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE.